

CONTRATO DE EDICIÓN

En Alicante a XX de XX de 20XX

REUNIDOS

De una parte **Nombreakellidosautor** actuando en su propio nombre y representación, mayor de edad, con domicilio en **Domicilioautor**, provisto del D.N.I. núm **Dniautor** (en lo sucesivo el AUTOR).

De otra parte Don David Nondedeu Arráez, gerente de Ojos Verdes Ediciones (en adelante el EDITOR) con domicilio social en Av Maestro José Garberí, 2, bloque 2, Esc.2, 4º, 03540 Alicante, NIF núm. 21478867H

MANIFIESTAN

- I.- Que **Nombreakellidosautor** es AUTOR de la obra "**Tituloobra**" (en lo sucesivo la OBRA) y titular en pleno dominio de cuantos derechos son objeto del presente contrato.
- II.- Que el autor se halla interesado en adquirir los servicios de maquetación y edición de dicha obra al editor de forma gratuita, cediendo los derechos de explotación al editor en las condiciones que se dirán.
- III.- Que en méritos de lo anterior, ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente, celebran el presente contrato de edición que sujetan a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- El AUTOR cede al EDITOR los derechos de reproducción, distribución y venta en forma de libro de la obra denominada "**Tituloobra**" para su explotación comercial en lengua castellana durante dos años a partir de la firma de este contrato.

Segunda.- La cesión se entiende con carácter exclusivo en cualquiera de las modalidades de edición en soporte papel: tapa dura, cartoné, ediciones económicas o de bolsillo, fascículos, ediciones ilustradas, de lujo, de bibliófilo o cualquier otra que se estimara oportuna para facilitar la máxima difusión de la obra.

Tercera.- Asimismo, el AUTOR cede en exclusiva el derecho a explotar la obra a través de cualquier otro medio ya sea mediante soporte magnético, digital, e-book, soportes sonoros, serialización radiofónica, radiodifusión, acceso on line, etc., siempre que no impliquen transformación de la obra.

Cuarta.- Transcurridos 2 años desde la publicación de la primera edición de la obra, el AUTOR podrá resolverlo respecto de las modalidades de explotación previstas en las cláusulas segunda y tercera en las que no se haya verificado la explotación o publicación de la obra y sobre los que disponga de una oferta en firme formulada por un tercero interesado. No obstante, previo a la resolución, el AUTOR se obliga a conceder al EDITOR un derecho de adquisición preferente para explotar la OBRA en aquella modalidad respecto a la cual disponga de dicha oferta.

En este caso, el AUTOR notificará de forma fehaciente al EDITOR los datos y condiciones correspondientes a la oferta que pudiera haber recibido de un tercero interesado en llevar a cabo cualesquiera actos de explotación a que se refiere el apartado anterior, disponiendo el EDITOR de un plazo de sesenta días para comunicar al AUTOR su voluntad de adquirir o no los derechos en cuestión en las mismas condiciones que le hayan sido ofertadas al AUTOR. Transcurrido dicho plazo sin que el EDITOR haga tal comunicación, o en cuanto manifieste que no se halla interesado en la adquisición en cuestión, el AUTOR podrá libremente celebrar el contrato con el tercero en las condiciones notificadas.

El AUTOR se reserva todos los derechos patrimoniales no específicamente cedidos en este contrato.

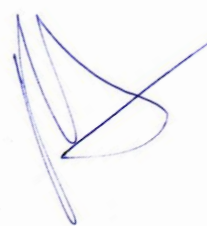
Quinta.- El AUTOR responde ante el EDITOR de la autoría y originalidad de su obra y del ejercicio pacífico de los derechos que cede mediante el presente contrato, manifestando que sobre los mismos no tiene contraídos ni contraerá compromisos o gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que al EDITOR o a terceros correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento. A este respecto, el AUTOR se hace responsable frente al EDITOR de todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para el EDITOR en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de estas obligaciones por parte del AUTOR.

Sexta.- Como remuneración por los derechos de autor, cuya cesión es objeto el presente contrato, el AUTOR percibirá:

- El 10 % del precio de venta al público, según catálogo y sin IVA por cada uno de los ejemplares vendidos en edición tradicional y digital (salvo los ejemplares adquiridos por el propio autor, que ya disfrutan de un 10% de descuento).
- En el cómputo de ejemplares que formen la base de liquidación no se incluirán los que hayan sido integrados gratuitamente al AUTOR y los destinados por el EDITOR a protocolo, medios de comunicación, promoción, ni los defectuosos, ni las ventas fallidas y no recuperadas.
- Cuando el supuesto anterior afecte a una explotación cedida a un tercero (Amazon, la casa del libro, etc.), ambas partes acuerdan aplicar el porcentaje del 10% por derecho de autor una vez descontado la parte correspondiente a dicho tercero.

En el supuesto que una modalidad de explotación concreta plantee una grave dificultad en la determinación de los ingresos de la explotación o que su comprobación sea imposible o de un coste desproporcionado con la eventual retribución, la remuneración podrá ser pactada a tanto alzado.

Séptima.- El AUTOR viene obligado a entregar al EDITOR el original de la obra definitiva, cuyo derecho de edición es objeto del presente contrato, en un plazo no superior a 1 mes contado a partir de la fecha del presente documento. Si transcurrido un mes desde la fecha señalada el AUTOR no haya entregado la obra, el EDITOR tendrá derecho a resolver el contrato.



Por su parte el editor viene obligado a poner a la venta la obra en un plazo no superior a 3 meses, a contar desde la fecha de entrega del original.

En caso de no publicación de la obra en el plazo previsto, el presente Contrato quedará resuelto.

Octava.- El EDITOR remitirá al AUTOR los juegos de pruebas destinados a la corrección del texto, el cual se compromete a devolverlos en un plazo máximo de 1 mes con las modificaciones a que hubiese lugar, que deberán ser incorporadas al texto. Si transcurrido dicho plazo no entregare el AUTOR las pruebas, el EDITOR queda facultado para obtener por sí mismo su corrección. El AUTOR hará las modificaciones imprescindibles o aceptará las modificaciones del EDITOR. EL EDITOR se reserva el derecho de realizar otras modificaciones de tipo ortotipográficas que hayan pasado desapercibidas en correcciones anteriores.

Para toda corrección superior o de estilo se necesitará la autorización expresa del AUTOR, ya que dicha corrección es presupuestada de forma independiente.

Novena.- El EDITOR viene obligado a que figure el nombre del AUTOR de forma destacada en todos los ejemplares de la obra que publique, así como en toda publicidad y anuncios de la obra que por los medios que sean publiquen el EDITOR y sus agentes y distribuidores, y a incluir la mención de reserva de propiedad intelectual seguida del nombre y apellidos o seudónimo del AUTOR y el año de la primera edición, además de la mención del *copyright* editorial, y a observar las formalidades administrativas requeridas para la circulación de la obra.

Décima.- Durante la vigencia del presente contrato el EDITOR podrá efectuar un máximo de 2 ediciones para cada una de las modalidades convenidas con un mínimo de 15 ejemplares y un máximo de 1000 para cada una de ellas, con las reimpresiones que dentro de dichos totales libremente decida el EDITOR, buscando asegurar a la obra una explotación continua y una difusión comercial conforme a los usos habituales en el sector profesional al que la obra corresponda.

Décimo primera.- El EDITOR realizará las ventas de los ejemplares de la obra con el sistema de Impresión Bajo Demanda, sin menoscabo de realizar una tirada inicial suficiente para cubrir el ejemplar para el autor, los ejemplares necesarios para el depósito legal y los que el EDITOR crea suficientes para tener en stock y para fines promocionales. El medio de venta principal de los ejemplares será la librería online de la web de Ojos Verdes Ediciones y las principales librerías online tales como El Corte Inglés, La Casa del Libro, Agapea, Amazon, entre otras, así como en las librerías tradicionales que tengan convenio con la distribuidora librosCC, sin menoscabo de que se valore y negocie la disponibilidad de ejemplares en otras librerías tradicionales mediante la modalidad de impresión bajo demanda con la distribuidora Arnoia Distribución de Libros S.A., Liberis.cc y la puesta a disposición de librerías de los ejemplares en depósito que se pacten, mediante distribuidora tradicional o directamente desde la editorial a la librería, sobre todo en lo que se refiere al entorno geográfico del autor.

Décimo segunda.- El editor se obliga a presentar anualmente al autor durante el primer trimestre del año correspondiente, un certificado en el que consten las liquidaciones de las ventas de ejemplares de la obra realizadas durante el año natural inmediatamente anterior, independientemente del resultado, aunque sea negativo, y del sistema remuneratorio pactado, sea proporcional o a tanto alzado, con expresión del número de ejemplares vendidos, así como su precio de venta sin IVA según catálogo.



El pago de los derechos de autor lo realizará el editor en la primera quincena del primer mes de cada semestre natural, siempre que supere los 20 euros. Si no lo superase, se acumulará para posteriores liquidaciones.

Se comprenderán en las referidas liquidaciones los datos relativos a cualquier otra forma de explotación, incluidas las de soporte digital y, en particular, las cesiones a terceros y las exportaciones.

Los pagos al autor estarán sujetos al correspondiente IRPF.

Décimo tercera.- El presente contrato tendrá una duración de 2 años contados desde la fecha en que el AUTOR ponga a disposición del EDITOR la obra en condiciones de ser reproducida. Extinguido el contrato, el EDITOR gozará de un derecho de opción preferente para suscribir un nuevo contrato de edición sobre la misma obra, en iguales términos y condiciones que el AUTOR pueda convenir con terceros. El contrato se verá prorrogado por periodos de dos años si ninguna de las partes manifiesta de continuar la relación contractual con al menos un mes de antelación.

Décimo cuarta.- Este contrato se considerará extinguido cuando haya transcurrido un año desde que los ejemplares publicados de la obra en todas las modalidades autorizadas en las que se haya realizado su reproducción y distribución se agoten sin que el editor proceda a publicarla de nuevo, después de haber sido requerido por el AUTOR.

Décimo quinta.- El editor no podrá, sin consentimiento del AUTOR, vender como saldo la edición, antes de dos años de la inicial puesta en circulación de los ejemplares. Dentro del mismo plazo tampoco podrá destruir el resto de ejemplares de la edición.

Tanto la venta en saldo como la destrucción de ejemplares de una edición deben efectuarse de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 67 de la ley de propiedad intelectual.

Décimo sexta.- Extinguido el contrato, el editor, dentro del año siguiente y cualquiera que sea la forma de distribución convenida, podrá enajenar los ejemplares que, en su caso, posea.

Décimo séptima.- El AUTOR autoriza al EDITOR al uso de su nombre, voz e imagen en la publicidad de la OBRA, por y para cualesquiera medios de difusión de la misma.

Asimismo, siempre que sus posibilidades profesionales y disponibilidades de tiempo se lo permitan, el AUTOR se compromete a facilitar su presencia en aquellos eventos y actos de promoción que el EDITOR considere necesarios, en las fechas que se determinen de común acuerdo, siendo en su caso los gastos de desplazamiento a cargo del EDITOR.

Décimo octava.- El EDITOR no podrá transmitir a título gracioso u oneroso, en todo o en parte, los derechos del presente contrato a terceros sin la autorización previa y por escrito del AUTOR y únicamente para los derechos de explotación que le han sido expresamente cedidos por el AUTOR. La negativa del AUTOR a dicha cesión deberá tener una causa justificada.

El EDITOR advertirá por escrito al tercero cesionario que todas las obligaciones contraídas con el AUTOR en virtud de lo dispuesto en este contrato deberán ser respetadas por el cesionario.



Décimo novena.- El AUTOR recibirá sin cargo alguno, un ejemplar de la primera edición, el cual no podrá ser destinado al comercio y no devengará derechos para el AUTOR. Asimismo, el AUTOR podrá adquirir al EDITOR, con un descuento del 10% los ejemplares que precise para su uso particular o con destino a terceros, sin fines lucrativos.

Vigésima.- El AUTOR faculta expresamente al EDITOR para el ejercicio de las acciones pertinentes en orden a la protección y defensa de los derechos que son objeto de la presente cesión, obligándose a prestar su colaboración en todo aquello que sea requerido por el EDITOR y que tenga por objeto amparar los derechos de propiedad intelectual y a comunicar al EDITOR cualquier información que disponga y que pueda perjudicar los derechos que al EDITOR le corresponden en virtud del presente documento.

En el mismo sentido, el EDITOR se obliga a prestar su colaboración en todo aquello que sea requerido por el AUTOR y que tenga por objeto amparar los derechos de propiedad intelectual y a comunicar al AUTOR cualquier información que disponga y que pueda perjudicar los derechos que al AUTOR le corresponden en virtud del presente documento, con especial atención a sus derechos morales.

Vigésimo primera.- El presente contrato de edición se regirá y será interpretado conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y, en general, por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Vigésimo segunda.- Ambas partes designan como domicilio respectivo a efectos de notificaciones el que hacen constar en la cabecera de este contrato, si bien podrán modificarlo mediante notificación remitida a la otra parte.

Vigésimo tercera.- Las dos partes acuerdan someter las dudas, divergencias o conflictos que se susciten como consecuencia de la aplicación o de la interpretación del presente contrato al dictamen de la Comisión Paritaria designada por la Comisión Mixta del Gremi d'Editors y las Asociaciones de Escritores signatarias del Acuerdo de fecha 8 de junio de 2009. Las consultas deberán formularse por intermedio de alguna de estas Entidades.

Vigésimo cuarta.- Para todas aquellas cuestiones que hubieren de ser sometidas a la competencia judicial, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Alicante, renunciando a su propio fuero si fuere otro.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El autor:

Nombreakpellidosautor

El editor:

David Nondedeu

